

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
MIG/RES

DECRETADO
RECIBIDO

TRAMITADO
[051208]
MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	30 SET. 2008	26 SET. 2008
DEPART. JURIDICO	ASR	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

RETIRADO
SIN TRAMITACION
23 Oct. 2008

APRUEBA REGLAMENTO SOBRE PATROCINIO Y REPRESENTACION DE LAS CORPORACIONES DE ASISTENCIA JUDICIAL, DE LA LEY N° 20.286 QUE INTRODUCE MODIFICACIONES ORGANICAS Y PROCEDIMENTALES A LA LEY N° 19.968, QUE CREA LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.

DECRETO SUPREMO N° 639 /

SANTIAGO, 26 SEP 2008
Hoy se decretó lo que sigue:
VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto Ley N° 3346, de 1980, que fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia; en el Decreto N° 1597, de 1980, que establece el Reglamento Orgánico del Ministerio de Justicia; en la Ley N° 19.968, que creó los Tribunales de Familia; en la Ley N° 20.286, que introdujo modificaciones orgánicas y procedimentales a la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y lo dispuesto en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República y sus posteriores modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de octubre de 2005 entró en vigencia la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, en virtud de la cual fue establecida una jurisdicción especializada en dicha materia, en nuestro país.

Que, pocos meses después de su entrada en vigencia, fue considerado necesario introducir una serie de modificaciones orgánicas y procedimentales a la referida ley, entre las cuales se encuentra la necesidad de comparecencia letrada a los juicios de familia.

Que, con fecha 15 de septiembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.286, que introdujo modificaciones orgánicas y procedimentales a la Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia, y en cuyo articulado se dispone, en relación con la posibilidad que ambas partes puedan ser patrocinadas y representadas en juicio por las Corporaciones de Asistencia Judicial, que la modalidad con que los abogados de las Corporaciones de Asistencia Judicial asuman la representación en dichas causas será regulada por el reglamento que dictará para estos efectos el Ministerio de Justicia.

DECRETO:

APRUÉBASE el siguiente Reglamento sobre patrocinio de las Corporaciones de Asistencia Judicial, de la Ley N° 20.286 que introduce modificaciones orgánicas y procedimentales a la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia.

“Reglamento sobre Representación de las Corporaciones de Asistencia Judicial en Juicio ante los Tribunales de Familia

Artículo 1°. En los procedimientos que se sigan ante los tribunales de familia, ambas partes podrán ser patrocinadas y representadas por las Corporaciones de Asistencia Judicial, no pudiendo éstas excusarse de brindar tal atención a una persona sujeto de asistencia judicial gratuita, por encontrarse representado a la otra parte.

Artículo 2°. El patrocinio que las Corporaciones de Asistencia Judicial proporcionen a las distintas partes en un juicio, deberá siempre brindarse por abogados diferentes.

En los casos de patrocinio por designación de curador *ad litem* en favor de niños, niñas y adolescentes, las Corporaciones deberán asumir tal patrocinio preferentemente.

Artículo 3°. En los casos en que las distintas partes sean patrocinadas por abogados de un mismo centro, deberá garantizarse la representación autónoma desde el inicio y durante toda la secuela del juicio.



En caso que en dicho centro existiera sólo un abogado, deberá otorgarse patrocinio y representación a la primera de las partes que concurre y efectuarse las gestiones de derivación pertinentes a otro centro de atención de la misma Corporación o a otra institución que otorgue asistencia judicial gratuita, a fin de que a las demás partes se les provea el correspondiente patrocinio y representación en juicio.”



ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y
PUBLÍQUESE



[Signature]
ALBERTO PÉREZ YOMA
Vicepresidente de la República

[Signature]
CARLOS MALDONADO CURTI
Ministro de Justicia

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente



[Signature]
JORGE FREI TOLEDO
Subsecretario de Justicia

DISTRIBUCION:

- Contraloría
- 06
- Diario Oficial
- C.A.J. I-V-VIII
- Seremi R.M.
- Mediación